



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia - mínima cuantía

Demandante: Roberto Trujillo Calderón - CC No. 19.190.492

Demandado: GV COASEGUROS EU - NIT 8301038672 y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 **2022 00138 00**

Asunto: **Auto admite demanda declarativa de pertenencia.**

Visto el expediente, procede este despacho a pronunciarse respecto de la calificación de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 26-3, 82, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022:

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito recibido el 21 de septiembre de 2022, en el correo electrónico de este despacho judicial, el doctor PAUL ANDRÉS DÍAZ MOORE, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante señor **ROBERTO TRUJILLO CALDERÓN - CC No. 19.190.492**, presentó demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio, en contra de GV COASEGUROS EU - NIT 8301038672, y demás personas inciertas e indeterminadas, con el fin de que se declare el dominio pleno y absoluto del inmueble tipo rural denominado **BUENOS AIRES JR**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 350-56632**, ficha catastral No. 730430001000700 ubicado en **LA VEREDA BUENOS AIRES**, del municipio de Anzoátegui, con un área aproximada de 7 has 1.480 Mts. 2, cuya alinderación original se describe en la Escritura Pública número 1.633 del 16 de Julio de 1987 de la Notaría Diecinueve del circuito de Bogotá, inmueble que se alindera así: Partiendo del punto Delta nueve (9), por líneas rectas que separan el lote a dar al otro extremo a un punto el cual se denomina delta cinco A (5A), Lindando con terrenos que se le adjudicaron al señor Mariano Trujillo y en una longitud de 2.88 metros del punto delta cinco A (5A), vuelve hacia abajo a dar a un punto esquinero el cual se denominará delta cuatro (4), separándolo de terrenos del señor José Garzón y en una longitud de 122.00 metros aproximadamente, de este punto gira hacia la derecha en línea recta a dar a un punto el cual se denominará delta tres (3), colindando con terrenos de José Trujillo Rodríguez y en una extensión de 248.00 metros, de ahí gira hacia la parte de abajo en línea recta a dar a un punto que se denominará delta dos (2), lindando con terrenos de José Trujillo Rodríguez y en una longitud de 238.00 metros del punto delta dos (2) sigue cañada abajo hasta encontrar potrero punto el cual se denominará delta no (1), lindando con terrenos de José Trujillo en una longitud de 128.00 metros, aproximadamente, de ahí gira a la derecha alambrado arriba en línea recta a dar a un punto que se denominará Delta (7) lindando con terrenos de Emma Jiménez de Espinosa y Salomón Calderón, en una longitud de 159.00 metros, aproximadamente, de este punto gira hacia arriba tomando todo el camino real hasta encontrar el punto delta (9) que fue tomado como punto de partida y encierra, lindando en esta trayectoria con terrenos del señor Jesús Herrera y en una longitud de 344.00 metros.

Por lo anterior, analizado el escrito de la demanda y sus anexos, para este Juzgado es claro que en la misma se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 26-3, 82, 84 y 375 del CGP, así

como las nuevas disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMÍTASE** la demanda declarativa de verbal especial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida a través de apoderada por **ROBERTO TRUJILLO CALDERÓN - CC No. 19.190.492**, en contra de GV COASEGUROS EU - NIT 8301038672, y demás personas inciertas e indeterminadas, que se crean con derecho sobre el inmueble tipo rural denominado **BUENOS AIRES JR**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 350-56632**, ficha catastral No. 730430001000700 ubicado en **LA VEREDA BUENOS AIRES**, del municipio de Anzoátegui, con un área aproximada de 7 has 1.480 Mts. 2, cuya alinderación original se describe en la Escritura Pública número 1.633 del 16 de Julio de 1987 de la Notaría Diecinueve del circuito de Bogotá, inmueble que se alindera así: Partiendo del punto Delta nueve (9), por líneas rectas que separan el lote a dar al otro extremo a un punto el cual se denomina delta cinco A (5A), Lindando con terrenos que se le adjudicaron al señor Mariano Trujillo y en una longitud de 2.88 metros del punto delta cinco A (5 A),vuelve hacia abajo a dar a un punto esquinero el cual se denominará delta cuatro (4), separándolo de terrenos del señor José Garzón y en una longitud de 122.00 metros aproximadamente, de este punto gira hacia la derecha en línea recta a dar a un punto el cual se denominará delta tres (3), colindando con terrenos de José Trujillo Rodríguez y en una extensión de 248.00 metros, de ahí gira hacia la parte de abajo en línea recta a dar a un punto que se denominará delta dos (2), lindando con terrenos de José Trujillo Rodríguez y en una longitud de 238.00 metros del punto delta dos (2) sigue cañada abajo hasta encontrar potro punto el cual se denominará delta no (1), lindando con terrenos de José Trujillo en una longitud de 128.00 metros, aproximadamente, de ahí gira a la derecha alambrado arriba en línea recta a dar a un punto que se denominará Delta (7) lindando con terrenos de Emma Jiménez de Espinosa y Salomón Calderón, en una longitud de 159.00 metros, aproximadamente, de este punto gira hacia arriba tomando todo el camino real hasta encontrar el punto delta (9) que fue tomado como punto de partida y encierra, lindando en esta trayectoria con terrenos del señor Jesús Herrera y en una longitud de 344.00 metros.

SEGUNDO: **TRAMÍTESE** la demanda verbal especial declarativa de pertenencia de mínima cuantía conforme el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P. **CÓRRASE** traslado de la presente demanda a los demandados por el término de diez (10) días para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncien al respecto. (Artículo 390 C.G.P.).

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** personalmente al demandado en la forma que exige los Artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo señalado en el Artículo 8o. de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y que se crean con derechos conforme a lo reglado en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, mediante la elaboración y fijación de la valla que deberá instalarse en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener:

- a) Denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cumplido lo anterior y para efectos verificarse el contenido de la valla a que alude la norma en comento, el demandante deberá aportar las fotografías pertinentes dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto. Igualmente, y dentro del mismo término, apórtese en archivo “PDF o WORD” y de manera literal, la información a que alude el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, lo anterior para efecto de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: **ORDÉNESE** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 350-56632**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, previo a la notificación del presente auto¹, para lo cual se librará el correspondiente oficio conforme a las reglas previstas en el artículo 591 del CGP, solicitando que, a costa de la parte actora, se expida el certificado de libertad y tradición que refleje la orden impartida.

Por secretaria del despacho comuníquese conforme lo preceptúa el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: **INFORMAR** de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades para si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º, inciso 2º del artículo 375 del Código General del Proceso. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios.

- ❖ Agencia Nacional de Tierras, ANT, correo electrónico, juridica.ant@agenciadetierras.gov.co
atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co
- ❖ Superintendencia de Notariado y Registro, correo electrónico notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
- ❖ Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas. notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
- ❖ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) notificaciones.judiciales@igac.gov.co

Lo anterior, en atención al proceso de PERTENENCIA que mediante el presente proveído se está admitiendo, del cual resultan los siguientes datos;

TIPO DE PROCESO	Verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio
DEMANDANTE	ROBERTO TRUJILLO CALDERÓN - CC No. 19.190.492
DEMANDADOS	GV COASEGUROS EU - NIT 8301038672, y demás personas inciertas e indeterminadas.
IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	
FOLIO MATRÍCULA INMOBILIARIA	No. 350-56632 , de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.
FICHA CATASTRAL	730430001000700

¹ Conforme lo preceptuado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Dirección	Inmueble rural BUENOS AIRES JR , identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 350-56632 , ficha catastral No. 730430001000700 ubicado en LA VEREDA BUENOS AIRES , del municipio de Anzoátegui
Municipio	Anzoátegui – Tolima
Titulares de derecho real de dominio	GV COASEGUROS EU - NIT 8301038672
Identidad y linderos del inmueble	inmueble tipo rural denominado BUENOS AIRES JR , identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 350-56632 , ficha catastral No. 730430001000700 ubicado en LA VEREDA BUENOS AIRES , del municipio de Anzoátegui, con un área aproximada de 7 has 1.480 Mts. 2, cuya alinderación original se describe en la Escritura Pública número 1.633 del 16de Julio de 1987de la Notaría Diecinueve del circuito de Bogotá, inmueble que se alindera así: Partiendo del punto Delta nueve (9), por líneas rectas que separan el lote a dar al otro extremo a un punto el cual se denomina delta cinco A (5A), Lindando con terrenos que se le adjudicaron al señor Mariano Trujillo y en una longitud de 2.88 metros del punto delta cinco A (5 A),vuelve hacia abajo a dar a un punto esquinero el cual se denominará delta cuatro (4), separándolo de terrenos del señor José Garzón y en una longitud de 122.00 metros aproximadamente, de este punto gira hacia la derecha en línea recta a dar a un punto el cual se denominará delta tres (3), colindando con terrenos de José Trujillo Rodríguez y en una extensión de 248.00 metros, de ahí gira hacia la parte de abajo en línea recta a dar a un punto que se denominará delta dos (2), lindando con terrenos de José Trujillo Rodríguez y en una longitud de 238.00 metros del punto delta dos (2)sigue cañada abajo hasta encontrar potro punto el cual se denominará delta no (1), lindando con terrenos de José Trujillo en una longitud de 128.00 metros, aproximadamente, de ahí gira a la derecha alambrado arriba en línea recta a dar a un punto que se denominará Delta (7) lindando con terrenos de Emma Jiménez de Espinosa y Salomón Calderón, en una longitud de 159.00 metros, aproximadamente, de este punto gira hacia arriba tomando todo el camino real hasta encontrar el punto delta (9) que fue tomado como punto de partida y encierra, lindando en esta trayectoria con terrenos del señor Jesús Herrera y en una longitud de 344.00 metros.

Por secretaria librense los correspondientes oficios y comuníquese a través de los canales digitales de cada entidad, incluyendo copia de la presente providencia y dejando las constancias respectivas en el expediente, conforme el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Del inicio del presente proceso, notifíquese al señor **Procurador Judicial Agrario**. Por secretaria comuníquese en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que el municipio de Anzoátegui ha sido definido como área micro focalizada por parte de la **UNIDAD E RESTITUCIÓN DE TIERRAS – U.R.T.**, en el marco de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de dicha normativa este Despacho **ORDENA** dar aviso de la existencia del presente proceso a la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras - Territorial Tolima, para su conocimiento y trámite pertinente.

Por secretaria remítase la comunicación junto con la copia de la presente providencia al correo: notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co

OCTAVO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso, el oficio DEAJIF-948 del 30 de junio de 2016, proferido por el Consejo Superior de la

Judicatura, entre otros, relativos a la organización de los Registros Nacionales de Procesos y Personas Emplazadas en línea, se **ORDENA** por secretaria incluir este proceso en el Registro Nacional de Pertenencia, siguiendo las instrucciones establecidas en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa y el manual de uso de los Registros Nacionales para Despacho Judicial (versión 16-09-2015).

NOVENO: Reconocer personería para actuar al doctor **PAUL ANDRÉS DÍAZ MOORE**, como apoderado de la demandante de conformidad con el poder conferido.

Cópiese, Notifíquese y Radíquese.

La Juez



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020